



*Juzgado Tercero De Familia De Neiva*

**Neiva, octubre veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021). –**

RADICACIÓN:	2021-00380
PROCESO:	LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE:	JORGE LUIS VASQUEZ VARGAS
DEMANDADO:	CARMEN INES YARA VARGAS

Por cumplir con el lleno de los requisitos, al tenor de lo previsto en el artículo 523 del C.G.P., para iniciar el trámite de liquidación de la sociedad Conyugal, propuesta por JORGE LUIS VASQUEZ VARGAS a través de apoderado judicial el Despacho **DISPONE:**

Admitir la presente demanda de liquidación de la sociedad Conyugal y dar el trámite indicado en el art. 523 del C.G.P.

La notificación de la presente demanda se surte por anotación en estado en razón a que la solicitud de liquidación se presentó dentro de los 30 siguientes a la sentencia de divorcio.

Se corre traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada para que la conteste por intermedio de apoderado judicial, para lo cual contará con un término de diez (10) días, conforme al artículo 523 del CGP y para los fines indicados en dicha normativa.

Ordenar el emplazamiento por medio de Edicto de los acreedores de la Sociedad Patrimonial, conformada por JORGE LUIS VASQUEZ VARGAS y CARMEN INES YARA VARGAS, y conforme el artículo 10 del decreto 806 del 4 de junio de 2020, solo se realizará la inscripción en el registro nacional sin necesidad de publicación. Por secretaria dese cumplimiento.

Ordenar a la demandante o su apoderado judicial, de acuerdo con el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, que en el término de 30 días siguientes a la notificación de ésta providencia, realice la notificación de la parte demandada.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

*Juzgado Tercero De Familia De Neiva*

Téngase a la abogada XIMENA RIVAS ORTIZ, como apoderada judicial de la parte demandante.

Notifíquese.

**SOL MARY ROSADO GALINDO.**

**JUEZA**

WP